

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Del Ámbito de Competencia

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene como finalidad, definir la integración, las atribuciones, las funciones y los objetivos del Comité de Planeación para el Desarrollo, así como de sus integrantes, y sus disposiciones son de orden público, de observancia obligatoria y de interés general en el Estado.

Artículo 2º.- El Comité de Planeación para el Desarrollo, tiene a su cargo la responsabilidad de atender los asuntos que le encomiende la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, así como, los Decretos, Acuerdos, Órdenes y demás disposiciones legales aplicables, coadyuvando a la integración de sus propósitos.

Artículo 3º.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

COPLADE: Al Comité de Planeación para el Desarrollo.

COPLADER: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Regional;

COPLADEM: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

Presidente: Al presidente del COPLADE;

Coordinador General: Al Coordinador General del COPLADE;

Coordinador Operativo: Al Coordinador Operativo del COPLADE;

Secretario Técnico: Al Secretario Técnico del COPLADE;

PED: Al Plan Estatal de Desarrollo;

GABINETES: A los Gabinetes Sectoriales del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 4º.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, el COPLADE, a través de sus órganos consultivos, planeará, conducirá y controlará sus actividades, respetando los objetivos, estrategias y prioridades que sean de su competencia.

Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia, se entenderá como sector público, a la totalidad de instituciones, dependencias y entidades que se consideran en el Presupuesto de Egresos, tanto de la Federación como del Estado, comprende a los órganos autónomos, administración pública central y los organismos y empresas de control presupuestario directo de la administración pública

paraestatal; incluyendo a la Administración Pública Municipal, cuando el asunto de que se trate, lo amerite.

Artículo 6º.- El sector social se entenderá como el conjunto de organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado; como ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, asociaciones, así como cámaras de artesanos y empresariales, cooperativas, sindicatos, partidos políticos, asociaciones o colegios de profesionistas.

Artículo 7º.- El sector privado comprende al sector económico ajeno al control directo del Estado, que recibe sin embargo, la acción inductiva de éste y que satisface las necesidades de bienes y servicios que demanda la sociedad.

Título Segundo De la Integración

Capítulo I Del COPLADE

Artículo 8º.- EL COPLADE para su funcionamiento, estará integrado en lo general por los siguientes órganos ejecutivos y auxiliares:

- I. Una Asamblea Plenaria;
- II. Una Comisión Permanente;
- III. Gabinetes;
- IV. Subcomités sectoriales;
- V. Subcomités especiales;
- VI. Los Comités, Comisiones, Consejos, Unidades, Coordinaciones, Institutos y demás organismos administrativos o auxiliares del Estado, que por sus funciones específicas, constituyan al desarrollo socioeconómico del Estado.

Capítulo II De la Asamblea Plenaria

Artículo 9º.- La Asamblea Plenaria es la máxima autoridad del COPLADE; en ella participarán todos sus integrantes y es el principal foro para la celebración de convenios y acuerdos que surjan en su seno, para efectos de planeación, coordinación y colaboración.

La Asamblea Plenaria estará integrada por:

- I. El Presidente: Que será el Gobernador del Estado;
- II. El Coordinador General: Que será el Secretario de Planeación y Desarrollo Sustentable;
- III. El Coordinador Operativo: Que será el Subsecretario de Planeación de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable.
- IV. El Secretario Técnico: Que será designado por el Presidente de la Asamblea Plenaria;
- V. Los coordinadores de los gabinetes;
- VI. Los coordinadores y secretarios técnicos de los subcomités sectoriales;
- VII. Los coordinadores y secretarios técnicos de los subcomités especiales;
- VIII. Los presidentes, coordinadores, secretarios técnicos o ejecutivos, o equivalentes, de los comités, comisiones, consejos, unidades, institutos y demás organismos administrativos o auxiliares del Estado, que por sus funciones específicas, contribuyan al desarrollo socioeconómico de la entidad;
- IX. Los delegados y/o subdelegados de las dependencias y entidades de la administración pública federal;
- X. Los titulares de los organismos públicos de la administración pública del Ejecutivo del Estado, desconcentrado y descentralizada;
- XI. Los presidentes y secretarios técnicos de fideicomisos públicos en el Estado;
- XII. Los representantes del sector social, así como, del privado;
- XIII. Los Coordinadores de los comités de Planeación para el Desarrollo Regional (COPLADER);
- XIV. Los Presidentes Municipales, en su carácter de Presidentes de su respectivo Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM); y,
- XV. A invitación expresa del Presidente o del Coordinador General, los Senadores y Diputados Federales por el Estado, así como los Diputados locales, que tengan ámbito de competencia en el COPLADE.

Artículo 10.- A cada miembro de la Asamblea Plenaria, le corresponde intervenir en calidad de representante de su respectiva dependencia, entidad u organización; para opinar y proponer medidas, así como colaborar en acciones para coadyuvar en el desarrollo socioeconómico del Estado.

Artículo 11.- Los cargos de los integrantes del COPLADE, serán honoríficos, por lo que por ningún motivo recibirán retribución alguna.

Por cada miembro propietario de los señalados en las fracciones I a la XIV, del artículo 9º, de este Reglamento, se podrá designar a un suplente.

Capítulo III De la Comisión Permanente

Artículo 12.- Es el órgano ejecutivo y colegiado del COPLADE, cuyo propósito es analizar, discutir, formular y proponer las políticas de desarrollo integral y sustentable de la entidad.

La Comisión Permanente estará conformada por:

- I. Los Coordinadores de los Gabinetes;
- II. Los Coordinadores de los Subcomités Sectoriales;
- III. Los Coordinadores de los Subcomités Especiales; y,
- IV. Los presidentes, coordinadores, secretarios técnicos o ejecutivos, o equivalentes, de los comités, comisiones, consejos, unidades, institutos y demás organismos administrativos o auxiliares del Estado, que por sus funciones específicas, contribuyan al desarrollo socioeconómico de la entidad.

El COPLADE contará con los Subcomités Sectoriales a que haga referencia el PED.

Artículo 13.- La Comisión Permanente, será presidida por:

- I. El Presidente de la Asamblea Plenaria;
- II. El Coordinador General.

Capítulo IV De los Gabinetes, Subcomités y demás Órganos

Artículo 14.- Los Gabinetes, son órganos ejecutivos del COPLADE, los cuales estarán integrados por un coordinador, que será designado por el Presidente de la Asamblea, conforme al decreto de creación de la Coordinación de Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 15.- Los Subcomités Sectoriales, son órganos auxiliares del COPLADE, serán creados por la Comisión Permanente, quien definirá su ámbito de acción, atribuciones e integración, conforme a las exigencias necesarias para el cumplimiento de los objetivos del COPLADE y en concordancia con las políticas comprendidas en el PED.

Artículo 16.- Para su funcionamiento, los Subcomités Sectoriales se integrarán por:

- I. Un Coordinador: Que será designado por el Presidente de la Asamblea Plenaria;
- II. Un Secretario Técnico: Que será designado por el Presidente de la Asamblea Plenaria;
- III. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal: Que por sus funciones y objetivos tengan participación directa en el Subcomité Sectorial que corresponda.
- IV. Grupos de Trabajo: Que serán creados por cada Subcomité Sectorial, de acuerdo a sus necesidades y exigencias y estarán integrados por representantes de los sectores social y privado, así como por especialistas en la materia, de las dependencias y entidades que deliberen sobre la viabilidad de los programas, proyectos y acciones que les sean presentados o encargados para su análisis, instrumentación o evaluación. Sus atribuciones y funciones serán definidas de acuerdo a las necesidades y exigencias de cada Gabinete o Subcomité Sectorial o Especial, según corresponda;
- V. Representantes de los sectores Social y Privado; y,
- VI. Un vocal Ejecutivo: Que será el Coordinador Operativo del COPLADE.

Artículo 17.- Los Subcomités Especiales, también son considerados órganos auxiliares del COPLADE, serán creados por la Comisión Permanente, quien definirá su ámbito de actuación, atribuciones e integración, conforme a las exigencias específicas del proceso de desarrollo socioeconómico de la entidad; así también, podrán crearse por disposiciones que se deriven de leyes, reglas de operación de programas y/o acuerdos de coordinación que se suscriban entre los gobiernos federal, estatal y municipales.

Artículo 18.- Los Subcomités Especiales, para su funcionamiento, estarán integrados por:

- I. Un Coordinador, que será designado por el Presidente de la Asamblea Plenaria;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente de la Asamblea Plenaria;
- III. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, que por sus funciones y objetivos tengan participaciones directa en el Subcomité Especial que corresponda;
- IV. Grupos de Trabajo, que serán creados de acuerdo a las necesidades y exigencias de cada Subcomité Especial; y estarán integrados en las mismas condiciones a que se refiere la fracción IV, del artículo 16, del presente Reglamento.
- V. Los representantes de los sectores Social y Privado; y,

VI. Un vocal Ejecutivo: Que será el Coordinador Operativo del COPLADE.

Artículo 19.- Los cargos de los integrantes del COPLADE, serán honoríficos, por lo que por ningún motivo recibirán retribución alguna.

Por cada miembro propietario de los señalados en los artículos 16, fracciones I, II, III, IV, V y VI, y 18, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de este Reglamento se podrá designar a un suplente.

Artículo 20.- El COPLADE fortalecerá sus funciones con el apoyo de los distintos comités, comisiones, consejos, coordinaciones, unidades, institutos y demás organismos administrativos o auxiliares del Estado, creados para el cumplimiento de políticas públicas y objetivos, con funciones y atribuciones específicas en materia de planeación, determinadas por los ordenamientos que los rigen.

Título Tercero **De los Objetivos, Atribuciones y Funciones**

Capítulo I **De los Objetivos**

Artículo 21.- El COPLADE, es el órgano colegiado responsable de llevar a cabo la consulta, concertación de acciones y de recursos entre los sectores público, social y privado, promoviendo la participación de éstos en el desarrollo sustentable y solidario del Estado, tal como lo disponen los artículos 3º y 7º, fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

Su objetivo, es propiciar la articulación de funciones, entre las dependencias y entidades de sector público estatal entre si, y con las organizaciones sociales y las autoridades federales y municipales, a fin de:

- a) Efectuar acciones de común acuerdo;
- b) Formular Planes y Programas
- c) Controlar y evaluar estos;
- d) Fortalecer la participación de la sociedad;

Así como, ordenar racional, sistemática y congruente por anticipado, el conjunto de actividades que se piensa realizar para la consecución de objetivos y metas, así como, vigilar y evaluar la ejecución y los resultados de estas.

Artículo 22.- Los Gabinetes, tendrán los objetivos que se establezcan en el decreto de creación de la Coordinación de Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 23.- Los Subcomités Sectoriales y Especiales, son órganos ejecutivos y auxiliares del COPLADE, y se constituyen con el propósito de facilitar el proceso de planeación de las acciones que se identifiquen como prioritarias para favorecer el adecuado desarrollo sustentable, solidario y socioeconómico de la entidad.

Capítulo II De las Atribuciones

Artículo 24.- Son atribuciones de la Asamblea Plenaria:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar dentro de los dos primeros meses del año el informe de actividades del COPLADE correspondiente al año anterior, así como el programa de trabajo del COPLADE para el año respectivo;
- II. Analizar y en su caso, aprobar los trabajos que elabore la Comisión Permanente, en cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Otorgar facultades a la Comisión Permanente, para el adecuado cumplimiento de los objetivos del COPLADE;
- IV. Proponer las medidas correspondientes que coadyuven al mejor funcionamiento del COPLADE;
- V. Aprobar o reformar las agencias y programas de trabajo para las reuniones de la propia Asamblea que sean puestos a su consideración por la Comisión Permanente; y,
- VI. Aprobar los mecanismos y reglas de funcionamiento del COPLADE.

Artículo 25.- La comisión Permanente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración de la Asamblea Plenaria los trabajos que los Subcomités realicen en cumplimiento de sus atribuciones dentro del COPLADE;
- II. Formular y someter a consideración de la Asamblea Plenaria el programa anual de trabajo y el informe de actividades del COPLADE;
- III. Preparar y convocar por conducto del Coordinador General, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria, así como elaborar la agenda y el programa de trabajo que serán puestos a consideración de ésta;
- IV. Someter a consideración de la Asamblea Plenaria las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del COPLADE;
- V. Informar al Ejecutivo Federal a través de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, de la integración original del COPLADE, así como de las modificaciones que al respecto se efectúen;
- VI. Acordar la creación y coordinar la operación de los Subcomités Sectoriales y Especiales Constituidos por la propia Comisión; y,
- VII. Formular y someter a consideración de la Asamblea Plenaria las reglas de funcionamiento de dicha Asamblea, así como de la propia Comisión.

Artículo 26.- Los Gabinetes, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Planear y aprobar las directrices que conlleven al logro de los objetivos y estrategias de cada Política Pública contenida en el PED, según les corresponda;
- II. Agrupar a las dependencias y entidades estatales y federales que coadyuven con las actividades del gabinete;
- III. Proponer las reformas y actualizaciones al PED con base a las evaluaciones de los resultados alcanzados, proyecciones y oportunidades del gobierno;
- IV. Conocer el programa de inversión de las dependencias que integran el gabinete, con base a las disposiciones presupuestales; e,
- V. Integrar el Plan de Inversión por cada Gabinete.

Artículo 27.- Los Subcomités Sectoriales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración de la Comisión Permanente, los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del COPLADE;
- II. Realizar los trabajos que les encomienden, tanto la Asamblea Plenaria como la Comisión Permanente. Para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del COPLADE;
- III. Elaborar y validar la propuesta del programa anual de trabajo del Subcomité Sectorial y evaluar sus avances e impacto;
- IV. Aprobar el informe anual de actividades del Subcomité Sectorial;
- V. Conocer los programas institucionales de todos los organismos públicos que lo integran y a partir de estos, integrar, aprobar y evaluar anualmente su Programa Sectorial, en concordancia con el PED;
- VI. Someter a consideración de la Comisión Permanente; las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité Sectorial;
- VII. Aprobar los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para la ejecución del programa sectorial, así como, de los correspondientes programas institucionales para asegurar el buen ejercicio de los recursos y la consecución de las metas establecidas;
- VIII. Integrar y validar las propuestas de proyectos de inversión, para su ejecución con recursos provenientes de programas federales y estatales; apegándose a lo establecido en los artículos 378, del Código de la Hacienda Pública, y 105, de su respectivo Reglamento; y

- IX. Crear los grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y metas, a los que definirán su integración.

Artículo 28.- Los Subcomités Especiales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración de la Comisión Permanente, los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del COPLADE;
- II. Realizar los trabajos que les encomienden, tanto la Asamblea Plenaria como la Comisión Permanente, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del COPLADE;
- III. Integrar y evaluar su Programa Especial;
- IV. Elaborar el informe anual de actividades del Subcomité Especial y ponerlo a consideración de la Comisión Permanente;
- V. Someter a consideración de la Comisión Permanente, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité Especial.
- VI. Integrar y validar las propuestas de proyectos de inversión, para su ejecución con recursos provenientes de programas federales y estatales; apegándose a lo establecido en los artículos 378, del Código de la Hacienda Pública, y 105, de su respectivo Reglamento; y,
- VII. Crear los grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y metas, a los que definirán su integración.

Capítulo III De las Funciones

Artículo 29.- El Presidente del COPLADE tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al COPLADE ante autoridades e instituciones públicas, sociales y privadas;
- II. Presidir las reuniones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente;
- III. Poner a consideración del Ejecutivo Federal, las resoluciones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente que los ameriten por su naturaleza e importancia;
- IV. Extender los nombramientos a los coordinadores y secretarios técnicos de gabinetes y subcomités que integran a la Comisión Permanente del COPLADE; y,

- V. Suscribir convenios de colaboración y coordinación, con el gobierno federal, con los gobiernos municipales, con otras entidades federativas u otros organismos sociales y privados.

Artículo 30.- El Coordinador General del COPLADE tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las actividades del COPLADE;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, formalizando las invitaciones y el orden del día;
- III. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del COPLADE
- IV. Dirigir los debates durante las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente;
- V. Difundir las resoluciones y trabajos del COPLADE a los miembros de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente;
- VI. Impulsar la participación activa de organizaciones sociales y productivas, en las tareas de planeación para el desarrollo del Estado; y,
- VII. Extender los nombramientos a los coordinadores, secretarios técnicos y demás integrantes de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional (COPLADER).

Artículo 31.- El Coordinador Operativo del COPLADE, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría técnica para el eficiente cumplimiento de las atribuciones del COPLADE;
- II. Apoyar al Coordinador General en el cumplimiento de las atribuciones del COPLADE;
- III. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADE;
- IV. Someter a consideración, tanto del Coordinador General como del Presidente, los programas y acciones a realizar dentro del marco de concertación con los tres niveles de gobierno;
- V. Participar como Vocal Ejecutivo en todos los órganos auxiliares del COPLADE, y,
- VI. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.

Artículo 32.- El Secretario Técnico de CPLADE, tendrá las siguientes funciones:

- I. Verificar que haya quórum legal, para la celebración de la sesión correspondiente;

- II. Pasar lista de asistencia, dar lectura al acta de la sesión anterior y levantar las actas de cada una de las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente;
- III. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Asamblea Plenaria o de la Comisión Permanente y registrarlas en el libro respectivo;
- IV. Vigilar que circulen con oportunidad entre los miembros integrantes de la Asamblea Plenaria o de la Comisión Permanente las actas de las sesiones, las agendas y programas de trabajo, el orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Plenaria o de la Comisión Permanente así como de los convenios de coordinación; y,
- VI. Formular el informe anual de actividades del COPLADE, que debe ser sometido a la consideración de la Asamblea Plenaria o de la Comisión Permanente.

Artículo 33.- El Coordinador de cada Gabinete, será responsable de coordinar y concertar esfuerzos con un criterio integrador al interior del Gabinete, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias formalizando las invitaciones y el orden del día;
- II. Coordinar la formula del programa anual de trabajo del Gabinete y la elaboración de los trabajos que se programen;
- III. Coordinar la elaboración de los informes de actividades del Gabinete; y,
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de las asambleas del Gabinete; y,
- V. Difundir las resoluciones y trabajos del Gabinete.

Artículo 34.- Los Coordinadores de los Subcomités Sectoriales o Especiales, contarán con las siguientes funciones:

- I. Coordinar las actividades del Subcomité Sectorial o Especial correspondiente;
- II. Coordinar la elaboración de los trabajos, que en cumplimiento de las atribuciones del COPLADE, determine la Asamblea Plenaria o la Comisión Permanente;
- III. Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité Sectorial o Especial;
- IV. Coordinar la elaboración de la propuesta de Programa Anual de Trabajo del Subcomité Sectorial o Especial;

- V. Coordinar la formulación del Programa Sectorial y Especial de Desarrollo y someterlo a consideración de la Comisión Permanente;
- VI. Coordinar la integración y evaluación del informe anual de actividades del Subcomité Sectorial o Especial y someterlo a consideración de la Comisión Permanente; y,
- VII. Someter a consideración de la Comisión Permanente, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de los subcomités Sectoriales o Especiales, según corresponda.

Artículo 35.- Los Secretarios Técnicos de los Subcomités Sectoriales o Especiales, tendrán las siguientes funciones:

- I. Formular el orden del día para las reuniones del Subcomité Sectorial o Especial, según sea el caso, y ponerlo a consideración de éste;
- II. Resguardar las actas de cada una de las sesiones del Subcomité Sectorial o Especial, según sea el caso, y ponerlo a consideración de éste;
- III. Distribuir las invitaciones con cuarenta y ocho horas de anticipación a los integrantes del Subcomité y confirmar su asistencia;
- IV. Distribuir el orden del día a los integrantes del Subcomité Sectorial o Especial, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión;
- V. Pasar lista de asistencia a los miembros del Subcomité Sectorial o Especial, para comprobar el quórum legal;
- VI. Leer el acta de la sesión anterior del Subcomité Sectorial o Especial;
- VII. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Subcomité Sectorial o Especial; y
- VIII. Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros del Subcomité Sectorial o Especial; las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

Título Cuarto De las Sesiones

Capítulo I De la Asamblea Plenaria

Artículo 36.- Las sesiones de la Asamblea Plenaria se celebrarán bajo el siguiente procedimiento:

- I. La Asamblea Plenaria sesionará con la asistencia de todos los integrantes que la conforman;

- II. La Asamblea Plenaria sesionará cuando menos una vez cada año de manera ordinaria, y extraordinaria las veces que sea necesario;
- III. Los miembros propietarios de la Asamblea Plenaria, señalados en las fracciones I a la XIV, del artículo 9º, de este Reglamento, pondrán nombrar por escrito, en caso de ausencia, a un suplente, quien tendrá todas las facultades y funciones del propietario;
- IV. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Plenaria, serán presididas por el Coordinador General;
- V. El Secretario Técnico verificará el quórum legal de la Asamblea Plenaria y lo comunicará al Coordinador General;
- VI. La agenda y el programa de trabajo que correspondan a cada sesión de la Asamblea Plenaria, deberá ser distribuidas a sus integrantes por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Secretario Técnico y en coordinación con el Coordinador Operativo. Para casos extraordinarios, el Presidente podrá fijar el tiempo previo de la convocatoria;
- VII. Los integrantes de la Asamblea Plenaria, podrán presentar sus sugerencias con respecto a la agenda y programas de trabajo para las sesiones de la misma, por escrito, a través del Secretario Técnico y éste a su vez, deberá hacerlo del conocimiento del Coordinador Operativo, en un plazo de veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión;
- VIII. El acta de sesiones de la Asamblea Plenaria, deberá incluir la lista de asistentes, propuestas, agenda y programa de trabajo. Dichas actas serán rubricadas por los que participen en las sesiones;
- IX. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; y,
- X. El Coordinador General, a través del Coordinador Operativo, proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales, para la adecuada celebración de las sesiones de la Asamblea Plenaria.

Artículo 37.- Para efectos de la celebración de sesiones ordinarias que sean convocadas por cualquiera de los órganos del COPLADE, se entenderá que hay quórum legal, cuando asistan el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes; y cuando se trate de sesiones extraordinarias, éstas se celebrarán con los integrantes que se encuentren en el momento de tal celebración.

Capítulo II **De la Comisión Permanente**

Artículo 38.- De las sesiones de la Comisión Permanente:

- I. La Comisión Permanente celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente el Presidente de la Asamblea Plenaria o su Coordinador General;
- II. La Comisión Permanente, sesionará con la asistencia de los titular de la Administración Pública Estatal;
- III. Los miembros de la Comisión Permanente, señaladas en el artículo 12, podrán nombrar por escrito, en caso de ausencia, a un suplente, quien tendrá todas las facultades y funciones del propietario;
- IV. El Coordinador Operativo, verificará que exista quórum legal en las sesiones de la Comisión Permanente;
- V. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Permanente, serán presididas por el Coordinador General o por el Coordinador Operativo;
- VI. La agenda de trabajo que corresponda a cada sesión de la Comisión Permanente, deberá ser distribuida a sus integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador Operativo;
- VII. Los integrantes de la Comisión Permanente podrán presentar sus sugerencias con respecto a la agenda de trabajo para las sesiones de la misma, por escrito, a través del Coordinador Operativo, por lo menos con veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión;
- VIII. El acta de las sesiones de la Comisión Permanente, deberá incluir la lista de asistentes, propuestas, agenda y programa de trabajo; dichas actas serán rubricadas por los que participen en las sesiones;
- IX. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad; y,
- X. El Coordinador General a través del Coordinador Operativo, proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales para la adecuada celebración de las sesiones de la Comisión Permanente.

Capítulo III **De los Subcomités Sectoriales y Especiales**

Artículo 39.- Las sesiones de los Subcomités, se celebrarán bajo el siguiente procedimiento:

- I. Los Subcomités celebrarán sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar lo amerite. El Coordinador del Subcomité correspondiente, formulará dicha convocatoria;
- II. Las sesiones de los Subcomités serán presididas por los Coordinadores de los mismos y en ellas deberán participar los Secretarios Técnicos y los representantes de las dependencias y entidades federales y estatales que formen parte de ellos, así como representantes de los sectores social y privado;
- III. En caso de ausencia del Coordinador del Subcomité, las sesiones del mismo serán presididas por el Secretario Técnico;
- IV. En caso de que un miembro propietario no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité, deberá concurrir se suplente con funciones de propietario;
- V. Los integrantes de los Subcomités podrán presentar sus sugerencias con respecto al orden del día para las sesiones del mismos, por escrito, por lo menos con veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión a través de los respectivos Secretarios Técnicos de los Subcomités;
- VI. Las actas de las sesiones de los Subcomités, contarán con la lista de asistencia, el orden del día, las propuestas y en su caso enmiendas a ésta, así como las resoluciones y acuerdos aprobados. Dichas actas, deberán ser rubricadas pro todos los que participen en la sesión; y,
- VII. El vocal Ejecutivo, tendrá la responsabilidad de dar seguimiento a los acuerdos tomados por los integrantes del Subcomité.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Con el propósito de vincular la estructura operativa del COPLADE, con el eje político de este Gobierno, el COPLADE, se identificará con la denominación de COPLADE-Chiapas Solidario, mediando un Guión para distinguirlos.

Artículo Tercero.- Se abroga el Reglamento Interior del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 059, de fecha 19 de septiembre del año 2001.

Artículo Cuarto.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongán al presente Reglamento.

Se expide el presente Reglamento, en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 treinta y uno días del mes de diciembre del año 2006, dos mil seis.

Juan José Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Jaime Valls Esponda, Secretario de Planeación y Desarrollo Sustentable.- Rubricas.

Área responsable: Procuraduría Fiscal.